

# Boletín

## de Enseñanza Pública

Octubre 2024

**UGT**



Servicios  
Públicos  
Enseñanza

Qué saber  
del concurso de traslados



# Qué saber del concurso de traslados

Concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos, Profesores y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros

## Novedades como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 677/2024, de 16 de julio.

La modificación efectuada por la aprobación del Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, y que afecta fundamentalmente a apartados y puntuaciones del baremo, ha supuesto un cambio significativo en la normativa que regula la movilidad del profesorado no universitario.

Estos cambios se suman a los que se efectuaron como consecuencia de la creación de nuevos cuerpos y la extinción del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con la aprobación de la LOMLOE. El profesorado perteneciente a estos cuerpos podrá participar en los concursos de traslados que se convoquen pudiendo ejercer su movilidad a aquellas plazas vacantes de la especialidad o especialidades de las que sean titulares. Los servicios efectivos prestados en cualquiera de las especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de ordenación e integración de la FP, tendrán la misma valoración como pertenecientes al mismo cuerpo al que pertenece la vacante, con independencia del cuerpo en el que se prestasen.

Por otro lado, se han publicado las normas procedimentales que han de regir el proceso (Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre). Recogemos en este trabajo los cambios introducidos por ambas normativas. Al tratarse del concurso de carácter estatal, aunque las autonomías en el ejercicio de sus

competencias deberán publicar las convocatorias propias, éstas seguirán lo acordado en la convocatoria estatal que regirá el proceso.

Las normas procedimentales permiten la celebración coordinada de los diferentes concursos y aseguran la efectiva participación en condiciones de igualdad de todo el personal funcionario docente.

Estas normas se referirán a los plazos comunes a que deben ajustarse las convocatorias, al modelo básico de instancia y a la fecha en que tendrá lugar la toma de posesión de los destinos adjudicados por la resolución de las mismas, y determinarán, igualmente, las especificaciones del baremo único de méritos que deban contener.

Respecto al plazo de presentación de instancias de participación para todos los concursos de traslados de ámbito estatal que deben convocarse durante el curso 2024/2025 será desde **el día 5 hasta el 26 de noviembre de 2024**, ambos inclusive.



## ¿Quiénes están obligados a participar?

Está obligado a participar el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario con destino provisional durante el curso 2024/2025. A los incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les podrá adjudicar de oficio destino definitivo. En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

En este grupo quedarán incluidos los participantes derivados de los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso, mediante concurso de méritos.

b) Los procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones que les hubiera implicado la pérdida de su destino definitivo y que tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional.

c) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional.

d) El personal funcionario adscrito a plazas en el exterior que deba reincorporarse en el curso 2024/2025 o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

e) Los que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

f) Los funcionarios seleccionados en los procedimientos selectivos y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, que estén realizando las prácticas en el curso académico 2024/2025. Deberán también participar los seleccionados en procedimientos selectivos anteriores y que habiendo solicitado

aplazamiento de la fase de prácticas deban realizarlas en el curso académico 2024/25. Asimismo, están obligados a participar aquellos que estén realizando las prácticas, al haber sido seleccionados en cumplimiento de sentencia, o que, por interrupción, prórroga u otras causas, no hubieran finalizado el período de prácticas. Estos funcionarios en prácticas están obligados a obtener el primer destino por la especialidad por la que hubieran superado el procedimiento selectivo. La adjudicación de destino a estos participantes se hará teniendo en cuenta el orden en que figuren en su nombramiento como funcionarios en prácticas y su toma de posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas. Quienes no obtengan destino definitivo quedarán con destino provisional y tendrán la obligación de participar en el siguiente concurso.

g) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración Pública manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo docente.

h) Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo y hubieran obtenido un destino provisional.



## ¿Quiénes pueden participar de forma voluntaria?

Podrá participar voluntariamente solicitando las plazas ofertadas el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo con destino definitivo, siempre y cuando, al finalizar el presente curso escolar, hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.

A estos efectos, al personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se le tendrá en cuenta el tiempo que anteriormente hubiera permanecido en la misma plaza o puesto como funcionario de carrera del respectivo cuerpo de profesores.

b) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales, siempre y cuando, al finalizar el presente curso escolar, hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados a) y b) del artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respectivamente, solo podrán participar, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) El personal funcionario que se encuentre en situación de suspensión de funciones declarada, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

## ¿Qué derecho preferente se contempla ante la pérdida del destino en el centro?

### Derecho preferente a centro

Tendrá derecho preferente para obtener un nuevo puesto en el mismo centro en el que se tenga o se haya tenido destino definitivo por el orden de prelación que se relaciona:

a) Por supresión de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtengan otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

b) Por modificación de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en el centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

c) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.

d) Por adquisición de nuevas especialidades, el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional y Maestros podrá obtener un puesto de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuviera destino definitivo.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los supuestos indicados se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos.

En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el baremo de méritos en el orden en el que aparecen en el mismo.

Prelación del derecho preferente a centro. Los concursantes que participen ejerciendo este

derecho tendrán prelación para la obtención de destino frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad

c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo y siempre que hayan cesado en el último puesto.

## Derechos preferentes a la localidad

Tendrá este derecho preferente, con ocasión de vacante, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan a continuación:

a) Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en un centro gozará, hasta que obtengan otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se le suprimió la plaza o puesto o, en su caso, en otro de su ámbito territorial.

b) Por desplazamiento de su centro por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que los titulares de los puestos suprimidos. Se considerará desplazado de su plaza por falta de horario al personal funcionario que durante tres cursos académicos continuados.

d) Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

e) Por reincorporación a la docencia en España, por finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

g) Aquellos que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

El personal funcionario que tenga derecho preferente a obtener destino en una localidad o ámbito territorial determinado, si desea hacer uso de este derecho hasta que alcance aquel, deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, se realicen. De no participar, se le tendrá por decaído del derecho preferente.



## ¿Qué es y para qué sirve la solicitud de Derecho de concurrencia?

Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios o funcionarias de carrera con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino.

Podrá hacer uso de esta modalidad de participación el personal funcionario de carrera de un mismo cuerpo docente. Además, los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño podrán participar conjuntamente con el personal funcionario de los respectivos cuerpos de profesores de los mismos niveles de enseñanza.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

a) Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.

b) El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos de la convocatoria.

d) Esta modalidad de participación tiene como finalidad que todas las personas participantes de un mismo grupo obtengan a la vez destino en uno o varios centros de la provincia. En el caso de que alguno de ellos no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes del grupo.

Los concursantes que hagan uso del derecho de concurrencia deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios o funcionarias que lo ejecuten conjuntamente con el solicitante. Este derecho habrá de ejercitarse a una sola ciudad, la misma para cada grupo de concurrentes. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

## ¿Qué centros se ofertan en la convocatoria?

- Escuelas infantiles de Primer y Segundo Ciclo
- Centros de Educación Infantil y Primaria
- Centros de Educación Secundaria
- Centros de especial dificultad
- Centros bilingües
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica
- Centros de Personas Adultas
- Centros de Educación Especial
- Escuela Oficiales de Idiomas
- Conservatorios de Música y Artes Escénicas
- Centros de Formación Profesional
- Escuelas de Artes Plásticas y Diseño
- Plazas para Inspección educativa

## ¿Qué cuerpos participan en la convocatoria?

- Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria
- Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir
- Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional
- Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
- Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas
- Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño
- Maestros

## Criterios para los desplazamientos

Se modifican los criterios de desplazamiento en la Disposición adicional segunda para el resto de Cuerpos docentes que imparten docencia, quedando el orden de prelación de la siguiente manera:

a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.

b) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en las plazas.

c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.

d) No pertenencia, en su caso, al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.

e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

## Documentación

Se presentará una única solicitud, aunque participe por más de un tipo de plaza, según el modelo establecido en la Resolución de la convocatoria que se publica en cada comunidad autónoma.

Se aportarán los documentos justificativos de los méritos alegados. Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados, deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso.

## Lugar de presentación

La solicitud de participación, acompañada de la documentación correspondiente, se presentará de forma telemática, a través de la aplicación habilitada por la Consejería correspondiente. En aquellas Consejerías que se permita, los participantes podrán cumplimentar su solicitud a través de la aplicación habilitada para la cumplimentación, y después deberán imprimir y firmar el documento obtenido y presentarlo, junto con la documentación anexa en alguno de los registros habilitados en la convocatoria u oficina de correos.

## Valoración final

Como se ha indicado al principio, los cambios han sido significativos, afectando fundamentalmente a la puntuación del baremo, donde se ha querido primar la antigüedad en el Centro, el desempeño de cargos y puestos o los méritos académicos.

También han aparecido nuevos apartados en la valoración, referidos principalmente a la inclusión de la competencia digital o los méritos artísticos y deportivos o la ampliación en los certificados de reconocimiento de idiomas extranjeros (que ahora pueden ser valorados en dos apartados diferentes, aunque no de forma simultánea).

No obstante, a juicio de UGT, no se ha tenido en cuenta en la aplicación de los méritos (apartado 4.3) la especial relevancia que la LOMLOE y la LOPIVI otorgan a los cargos de tutor/a y Coordinador/a de bienestar que merecían un reconocimiento expreso o, al menos que no tuviera límite en la puntuación otorgada o la simultaneidad con otros cargos docentes. Tampoco se ha tenido en cuenta, aunque es un deber del Ministerio que aún no las ha desarrollado, la valoración de las competencias docentes, más allá de la competencia digital.

Respecto al profesorado encargado de impartir las especialidades relacionadas con la FP (encuadradas en los Cuerpos de Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores singulares y PTFP) ya se optó el criterio de considerar que dicho profesorado puede optar a las vacantes de las especialidades que tenga reconocidas en igualdad de condiciones y de baremación de su antigüedad, independientemente del Cuerpo al que pertenezcan, aunque ello no supone la integración en el citado cuerpo.

Por último, señalar la modificación introducida en los criterios de desplazamiento del resto de Cuerpos docentes que imparten docencia, que se asemeja a la que regía para el Cuerpo de Maestros, como consecuencia de la aplicación de la jurisprudencia procedente de las sentencias a favor de la consideración de la experiencia como funcionarios interinos.

# Baremos de méritos

(En rojo modificaciones al baremo por la actualización normativa).

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p><b>1. Antigüedad</b></p> <p><b>1.1. Antigüedad en el centro</b></p> <p>1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante.</p> <p>Por el primero y segundo años: ..... La fracción de año se computará a razón de <b>0,3333 puntos por cada mes completo</b></p> <p>Por el tercer año: ..... La fracción de año se computará a razón de <b>0,5000 puntos por cada mes completo</b></p> <p>Por el cuarto y siguientes: ..... La fracción de año se computará a razón de <b>0,6666 puntos por cada mes completo</b></p>	<p><b>4,0000 puntos por año</b></p> <p><b>6,0000 puntos</b></p> <p><b>8,0000 puntos por año</b></p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación:): ..... La fracción de año se computará a razón de <b>0,3333 puntos por cada mes completo.</b></p> <p>Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación</p>	<p><b>4,0000 puntos</b></p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera <b>en una plaza, puesto o centro en una situación de destino definitivo, destino provisional o comisión de servicio siempre que, en el momento en que se hayan prestado los servicios, el centro tenga la calificación de especial dificultad.</b> (ver disposición complementaria segunda)</p> <p>La fracción de año se computará a razón de <b>0,3333 puntos por cada mes completo.</b></p> <p>Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1o 1.1.2.</p> <p>No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo</p>	<p><b>4,0000 punto</b></p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.</p>
<p>1.2 Antigüedad en el Cuerpo</p> <p>1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante:</p> <p>.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo</p>	<p><b>2,0000 puntos</b></p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p>
<p>1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. del mismo o superior subgrupo:</p> <p>.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p><b>1,5000 puntos</b></p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. de subgrupo inferior:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.</p>	<p>0,7500 punto</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>12. Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Artes Plásticas y Diseño: .....</p>	<p>5,0000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o foto- copia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento</p>
<p>1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. del mismo o superior subgrupo: .....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>MÁXIMO 10 PUNTOS</p>	<p>Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales</p>
<p>3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 3.1.1. Por poseer el título de Doctor o Doctora:.....</p>	<p>6,0000 puntos</p>	<p>BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto)</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>3.1.2. Por <b>cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas</b> distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos: .....</p> <p>.....</p>	3,0000 punto	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 3.1.1
<p>3.1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p>	2,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado-diplomad correspondiente
<p>3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las <b>enseñanzas artísticas superiores, por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores::</b> .....</p>	1,0000 puntos	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.
<p>3.2. Otras titulaciones de nivel superior: Las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente: 3.2.1. Titulaciones de Grado: Por el título universitario oficial de Grado o equivalente:</p>	5,0000 punto	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 3.1.1

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>3.2.2. Titulaciones de primer ciclo:                      Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: .....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente <b>con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</b></p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente <b>con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</b></p> <p><b>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</b></p>	<p>3,0000 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13) Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</p>
<p>3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:                      Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: .....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p> <p><b>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</b></p>	<p>3,0000 puntos</p>	

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>3.3. <b>Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas:</b></p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p><b>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</b></p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza</p>	<p>4,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p> <p>1,000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p>	<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza:</p> <p>Fotocopia compulsada del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.</p>
<p>4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones: (Ver disposición complementaria cuarta)</p> <p>4.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de <b>0,3750 puntos por cada mes completo.</b></p>	<p><b>MÁXIMO 30 PUNTOS</b></p> <p>4,500 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>4.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes .....:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de <b>0,2500 puntos por cada mes completo.</b></p>	<p><b>3,0000 punto</b></p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 4.1</p>
<p>4.3. <b>Cargos de coordinación docente, función tutorial y figuras análogas:</b></p> <p>Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos- docentes, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E.</p> <p>.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de <b>0,1250 puntos por cada mes completo.</b></p>	<p><b>Máximo 10 puntos</b></p> <p><b>1,5000 puntos</b></p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente</p>
<p><b>5. Formación y perfeccionamiento</b></p> <p>5.1. Actividades de formación superadas</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p><b>MÁXIMO 15 PUNTOS</b></p> <p><b>Hasta 9,0000 puntos</b></p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1 Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Hasta 3,0000 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>
<p>5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concurra y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero (A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores)</p>	<p>1,0000 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.</p>
<p>5.4. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital.</p> <p>b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital</p> <p>c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital.</p> <p>d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital.</p> <p>e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital.</p> <p>f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital.</p> <p>Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.</p>	<p>Máximo 3 puntos</p> <p>0,5000 puntos</p> <p>1,000 punto</p> <p>1,500 puntos</p> <p>2,000 puntos</p> <p>2,500 puntos</p> <p>3,000 puntos</p>	<p>Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>5.5. Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa:</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa:</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa:</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa.</p> <p>Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.</p> <p>Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p>	<p>4,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p><b>6. Otros méritos</b></p>	<p>MÁXIMO 15 PUNTOS</p>	
<p><b>6.1. Publicaciones</b> Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autor hasta 1,0000 puntos</li> <li>- Coautor hasta 0,5000 puntos</li> <li>- 3 Autores. hasta 0,4000 puntos</li> <li>- 4 Autores hasta 0,3000 puntos</li> <li>- 5 Autores hasta 0,2000 puntos</li> <li>- Más de 5 Autores hasta 0,1000 puntos</li> </ul> <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autor hasta 0,2000 puntos</li> <li>- Coautor hasta 0,1000 puntos</li> <li>- 3 o más Autores hasta 0,0500 puntos</li> </ul>	<p>Hasta 8,0000 puntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>* Los ejemplares originales correspondientes.</li> <li>* Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</li> </ul> </li> <li>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</li> <li>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>* Los ejemplares originales correspondientes.</li> <li>* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</li> </ul> </li> <li>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</li> <li>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL. cve: BOE-A-2018-13416 Verificable en <a href="http://www.boe.es">http://www.boe.es</a></li> </ul>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas.</p> <p>Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.</p>	<p>Hasta 2,5000 puntos</p>	<p>La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente..</p>
<p>- 6.3. Méritos artísticos y literarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o inter- nacional.</li> <li>- Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.</li> <li>- Por actuaciones como director/, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...)</li> <li>- Por exposiciones individuales o colectivas.</li> <li>- Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales.</li> <li>- Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel..... 1,0000 punto.</li> <li>- Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento.....0,5000 puntos</li> </ul>	<p>Hasta 2,5000 puntos</p>	<p>En relación con los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora.</p> <p>Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.</p> <p>En los supuestos de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo.</p> <p>En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.</p> <p>Para acreditar la participación en el ámbito de la conservación y la restauración: certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador-restaurador.</p> <p>Para acreditar la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento: certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo</p>	1,5000 punto	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.
<p>6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LO.E .....</p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p>	0,5000 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
<p>6.6. Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran.</p> <p>Por cada curso de tutorización de la fase de prácticas de aquellas personas aspirantes que resulten seleccionadas por haber superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso, cuando dicha fase de prácticas se haya realizado a partir del curso académico 2023/2024, incluido</p>	0,1000 puntos  0,200 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1 Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Máximo 5,0000 puntos</p>	<p>Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esa Administraciones educativas.</p>

## Normativa del concurso de traslados

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 677/2024, de 16 de julio , que modifica el Real Decreto 1364/2010, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

# UGT



**Servicios  
Públicos  
Enseñanza**

# CONTACTA CON NOSOTROS

<b>ANDALUCÍA</b>	<a href="https://ugtserviciospublicosandalucia.org">https://ugtserviciospublicosandalucia.org</a>
<b>ARAGÓN</b>	<a href="http://www.fespugtaragon.es">http://www.fespugtaragon.es</a>
<b>ASTURIAS</b>	<a href="http://www.fespugtasturias.com">http://www.fespugtasturias.com</a>
<b>CANARIAS</b>	<a href="https://canarias.ugt.org/es/">https://canarias.ugt.org/es/</a>
<b>CANTABRIA</b>	<a href="http://cantabria.fespugt.es">http://cantabria.fespugt.es</a>
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	<a href="https://fespugtclm.es">https://fespugtclm.es</a>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<a href="http://castillayleon.fespugt.es">http://castillayleon.fespugt.es</a>
<b>CATALUNYA</b>	<a href="https://fespugt.cat/fesp/">https://fespugt.cat/fesp/</a>
<b>CEUTA</b>	<a href="http://ceuta.fespugt.es">http://ceuta.fespugt.es</a>
<b>EUSKADI</b>	<a href="https://euskadi.fespugt.es">https://euskadi.fespugt.es</a>
<b>EXTREMADURA</b>	<a href="https://extremadura.fespugt.es">https://extremadura.fespugt.es</a>
<b>GALICIA</b>	<a href="http://galicia.fespugt.es">http://galicia.fespugt.es</a>
<b>ILLES BALEARS</b>	<a href="https://balears.fespugt.es">https://balears.fespugt.es</a>
<b>LA RIOJA</b>	<a href="https://larioja.fespugt.es">https://larioja.fespugt.es</a>
<b>MADRID</b>	<a href="http://www.fespugtmadrid.es">http://www.fespugtmadrid.es</a>
<b>MELILLA</b>	<a href="http://www.fspugtmelilla.es">http://www.fspugtmelilla.es</a>
<b>MURCIA</b>	<a href="http://murcia.fespugt.es">http://murcia.fespugt.es</a>
<b>NAVARRA</b>	<a href="https://navarra.fespugt.es">https://navarra.fespugt.es</a>
<b>PAÍS VALENCIA</b>	<a href="https://ensenyamentugtpv.org">https://ensenyamentugtpv.org</a>